

Estatutos

Patim

de utilidad pública
G-12076998

**Intervención e integración
en adicciones y otras conductas**

Última modificación
6 de junio de 2023



35
ANIVERSARIO



ESTATUTOS SOCIALES



PREÁMBULO¹

Esta entidad fundada en 1985 y declarada de utilidad pública, debe de evolucionar y dar respuestas a la sociedad, aunque para algunas se tenga que hacer un esfuerzo mayor. La sociedad y los sistemas políticos están cambiando a nivel europeo y mundial, la sociedad del bienestar está restringiendo sus prestaciones, las entidades como estas de los denominados no gubernamentales o del tercer sector deben de estudiar formas de respuestas a las problemáticas y situaciones.

La financiación por parte de las administraciones debe de ser una parte no su única vía por tanto la aportación de la ciudadanía tanto la que se ve afectada, según sus posibilidades, así como la que no se ve afectada debe de fomentarse para poder seguir dando respuestas.

El uso, abuso y dependencia a las drogas es un fenómeno que se manifestó con especial incidencia en la Comunidad Valenciana en la década de los ochenta, y con especial incidencia en la provincia y ciudad de Castellón.

Queriendo dar una respuesta a esta problemática surgió en agosto de 1.985 la **ASOCIACIÓN PATIM** que, como entidad sin ánimo de lucro, agrupa a personas que desde la iniciativa social están preocupadas por el fenómeno de la drogodependencia, hoy ampliado a todo tipo de adicciones (sean estas tóxicas o no), con el objeto de dar una respuesta al fenómeno desde diversas ópticas: prevención, información, asesoramiento, tratamiento, inserción social e investigación.

La actuación de la entidad, entre otros campos, abarca el tratamiento del adicto en sus planos fisiológico, psicológico y sociológico, dotándola de un enfoque jurídico que los asesore y defienda, y sin olvidar la prevención, tanto a los ya consumidores como a los que aún no se han iniciado. Es quizá en éste último ámbito, en las llamadas "zonas limpias" en donde hay que incidir hoy con mayor fuerza.

Es un objetivo también construir una entidad de profesionales, para lo que tendremos que asesorar a jóvenes profesionales para que se formen y opten en su elección profesional o voluntaria por este trabajo, que un día pretendemos que salga del campo de la marginación.

Toda esta actuación de tratamiento, prevención y asesoramiento debe ir unido a la investigación. Si observamos todos los estudios y la documentación abundante sobre

¹ Extracto del manifiesto fundacional de D. Francisco López y Segarra, de 2 de agosto de 1985, hecho en Benicassim (Castellón). El 22 de diciembre del mismo año se constituyó una Gestora con D^a Felisa Salvador i García y D. Francisco López y Segarra para integrar la Junta fundacional que sería la que llevaría a cabo la legalización de los primeros estatutos sociales el 26 de agosto de 1986.

adicciones, vemos la rápida evolución que está sufriendo este fenómeno. Por ello, esta entidad debe de tener cauces de investigación para remodelar los servicios que se presten, así como las actuaciones para evitar que otros entren en el consumo. Del mismo modo, la creación de opinión debe estar cuidadosamente estudiada para que nunca se convierta en contra prevención. Sabemos que en ocasiones el trabajo que se realiza en prevención tiene efectos nulos, pero lo que no debemos permitir es que tenga efectos contrarios. Lo mismo ocurre en el área asistencial. Debemos huir de crear espacios donde únicamente se mantenga, sin más, la abstinencia, sin que los problemas subyacentes que llevaron a la adicción sean tratados.

Es necesario también estudiar y poner en práctica técnicas que puedan evaluar estos campos (tratamiento, prevención y asesoramiento), así como diseñar programas con flexibilidad para que se personalicen, tanto en las personas como en los ámbitos de actuación.

Los mensajes que deben de lanzarse a la opinión pública, así como las actividades que se realicen de carácter social, no deben contener ningún matiz sensacionalista ni de carácter mendicante.

El enfoque profesional en este campo, como en todos los de las adicciones, debe de cubrir un espacio y dar una respuesta al problema actual. Debemos ser conscientes que muchas veces la dedicación a esta ardua labor no tendrá horarios, sino que en ocasiones habrá que dedicarse por completo, por ello, es necesario que las personas que participen en la misma tengan claro cuál va a ser su papel, bien como meros impulsores o bien como trabajadores o voluntarios profesionales en este campo.

Todos los ámbitos en donde se debe actuar, y sobretodo el asistencial, deben ir impulsados y avalados por programas que respeten la libertad, la intimidad y los principios básicos de derechos humanos.

El problema de la adicción encadena y ata al individuo, es como si un hombre estuviese atado por cadenas. Nuestra meta no sólo será romper esas cadenas, sino también descubrir por qué se ató a ellas. Por ello los profesionales y voluntarios que desarrollen su labor en la entidad deben tener un carácter tolerante, perseverante, humanitario y solidario hacia el usuario-adicto y hacia sus familias, en su caso. Por tanto, esta entidad debe componerse de profesionales y personas que demuestren su interés humanitario en el hecho social de las adicciones. No deseamos en la entidad exadictos que conviertan su adicción en profesiones, pero aceptaremos a estas personas si abandonan su adicción, se forman y trabajan como profesionales y su labor puede enriquecer nuestra entidad, valorándose como profesional que es y no como exadicto.

Todos los miembros de la entidad tendrán el carácter de profesional o voluntario, y podrán formar parte de sus órganos de gobierno, que desempeñarán con carácter gratuito. Se aceptará la remuneración únicamente por el trabajo como profesional, nunca por ocupar un cargo o ser socio de la entidad. El trabajo remunerado siempre se complementará con el voluntario, sin que el primero sea prioritario sobre el segundo. Las decisiones de contratación, de elaboración de programas o de decisiones, serán acordadas por el órgano superior de la entidad. Por ello se tenderá a crear un consejo asesor que controle y supervise su nivel científico, humano y de legalidad.

La entidad nunca podrá estar vinculada a partidos políticos, organizaciones sindicales o religiosas, ni recibir dinero de ellas. Con ello garantizamos la imparcialidad e independencia. Los componentes de la entidad no deben utilizarla para obtener beneficios personales, políticos, religiosos o sindicales, aunque se respeten las ideologías de cada uno.



CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO.

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN E INTEGRACIÓN EN ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS", y con el acrónimo de PATIM, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Derecho de Asociación, normas complementarias y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos y reglamentos de régimen interno vigentes

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Domicilio social y ámbito territorial.

1. La Asociación establece su domicilio social en C/ Rafalafena, nº 39. Local 13 (Castellón)
2. La asociación desarrollará principalmente sus actividades en la provincia de Castellón, incluida su capital, y todo ello sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones en el cumplimiento de sus fines tanto en el resto de la Comunidad Autónoma Valenciana, como en el resto del Estado o en el exterior.

Artículo 4. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Fines.

El desarrollo, promoción, y o gestión directa o indirecta, total o parcial, así como la unión temporal para alcanzar otros niveles de actuación, en el campo de las adicciones tóxicas y no tóxicas, enfermedades relacionadas, VIH, duales e ideación suicida etc. Y otros comportamientos, dando una relevante importancia a la Salud Mental, la violencia de género (víctimas y agresores) y el empleo en población general, así como en la formación o el entrenamiento para alcanzar un empleo. Todos estos campos en su más amplio espectro de información, formación, asesoramiento, tratamiento, inserción e investigación, sin impedimento de edad para intervenir, así como en las consecuencias jurídicas, sanitarias, sociales, psicológicas tanto en una ciudadanía con plenos derechos como en población inmigrante, minorías etc. Con una apertura de edad que posibilite trabajar la infancia, menores, juventud, adultos y tercera edad.

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Por la Asociación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.



Artículo 6. Actividades

1.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

a) Desarrollar actividades y programas en el área de prevención, que comprenderá, entre otros:

- Prevención para la salud, y cuyo ámbito de actuación será prioritario, así como la reducción de daños, creando al efecto, si fuera necesaria, Unidades de Prevención Comunitaria (UPC) y cuantos programas en éste ámbito se acrediten o autoricen por la Administración competente.

- Investigación, entendiéndola ésta como la necesidad de una evolución y una continua transformación para estar al alcance del fenómeno social de las adicciones. Se considera necesario trabajar en investigación como motor de todos los programas y actuaciones de la entidad. Las investigaciones podrán ser publicadas por el Consejo Asesor de Profesionales de la entidad, tras informar a la Junta Directiva y si ésta lo cree conveniente. Las investigaciones y trabajos que se realicen en nombre y representación de PATIM, o usando de su estructura para ello, deberán de llevar el anagrama de la misma de forma visible. PATIM podrá ejercer la propiedad intelectual de estos trabajos o cederlos a otras entidades, sin que medie en ello ánimo de lucro por ninguna de las partes.

- Formación, que ocupará un lugar primordial en el desarrollo de actividades de la entidad, tanto a nivel interno como externo. Para ello se desarrollará el programa "Aula Abierta" que intentará mantener una relación constante con las universidades. de este programa dependerán los convenios en prácticas ("prácticum") con las distintas Universidades e institutos tanto públicos como privados.

b) Asesoramiento legal y criminológico relacionados con el objeto social, tanto al afectado como a las familias, brindando nuestra colaboración a todos aquellos operadores y colectivos que trabajen en este ámbito (Abogados, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, administración de Justicia, Establecimiento Penitenciarios). Para ello la entidad podrá, si así lo acordara el órgano competente, poner en funcionamiento una Unidad de Valoración y Apoyo en Drogodependencias (UVAD) y Programas de Intervención en Comisarías (PIC).

c) Tratamiento e intervención. Siendo conocedores de que no existe un único tratamiento para conseguir una completa inserción del adicto, PATIM considera y exige la profesionalización en el tratamiento, al igual que en todos los ámbitos de actuación. Por ello la entidad promocionará, informará y/o gestionará, en su caso, centros y servicios de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos, como pueden ser: Unidad de Deshabituación Residencial o Comunidades Terapéuticas; Unidad de Conductas Adictivas, Unidad de Desintoxicación Hospitalaria; Centros de Día; Centros de Encuentro y Acogida; y pisos de inserción, etc. Entendiendo además que, en la mayoría de los casos, será necesaria la coordinación de recursos y la utilización de varios de ellos dentro del proceso de tratamiento del usuario.

d) Inserción Social, para lo que se desarrollaran programas de Aula de Empleo, Viviendas Tuteladas o pisos de apoyo a la inserción y cuantos programas se puedan desarrollar en éste campo (Oficinas de promoción de Empleo, Talleres de Formación e Inserción Laboral, etc.)

e) Intervención, apoyo, inserción, prevención, tutela y tratamiento o cualquier tipo de intervención con personas procedentes de equipos de Salud Mental, o de Bienestar



Social o de quien competa en todos los aspectos. Así como la intervención psico socio-sanitaria en cualquier ámbito.

- f) La intervención en la violencia y especialmente en la violencia de género tanto en las víctimas como en los agresores en todos los aspectos, así como en todas las acciones que propicien la igualdad de género.
- g) El trabajo en ciudadanía haciendo hincapié en la inmigración

2.- La entidad podrá llevar a cabo cuantos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aun no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

3.- Para la financiación de estas actividades o de otras que desarrollen su objeto social, la entidad podrá realizar cuantas actuaciones de captación de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole sean necesarias, siempre que las mismas sean lícitas y reúnan las condiciones exigidas en la normativa aplicable en cada momento, especialmente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan. A tal fin la entidad podrá solicitar, tramitar y/o recibir ayudas, subvenciones, donativos, donaciones y aportaciones de cualquier índole, y ya sean éstas tanto de naturaleza pública como privada, pudiendo para ello firmar acuerdos, conciertos, convenios de colaboración o contratos con otras entidades de fines similares, con la Administración y entidades públicas y con el sector privado (empresas, mutuas, etc) y de cualquier ámbito territorial.

4.- Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el art. 3.3 y 4 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

5.- Para la realización de todas las actividades de la entidad será imprescindible la profesionalización, y la forma de estructurarse éstas y otros servicios será de forma horizontal, por medio de Áreas, entre las que estarán, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- a. Unidad Operativa.
- b. Área de Prevención.
- c. Área de Asesoramiento.
- d. Área de Tratamiento.
- e. Área de Inserción.

La Unidad Operativa tendrá como funciones primordiales, además de las que puedan ser delegadas expresamente por los órganos de gobierno y representación: la dirección, supervisión, coordinación y control del resto de áreas y de todos los programas, entre los que estará el departamento de voluntariado social; llevará las relaciones con el exterior, así como con otras plataformas dentro de sus competencias; así como también la búsqueda de financiación para las distintas actividades y programas.

La Unidad Operativa estará compuesta por el director técnico, un coordinador de programas, un coordinador terapéutico y un técnico en relaciones con el exterior.

La Unidad Operativa deberá rendir cuentas anuales de su gestión a la Asamblea General, y estará bajo el control y supervisión de la Junta Directiva, de quién dependerá orgánicamente. Asimismo, la Junta Directiva, en función de las necesidades del ámbito de actuación y de los fines sociales, podrá acordar la creación de otras áreas distintas a las enumeradas, informando de ello a la Asamblea General.

Las funciones y servicios del resto de áreas coincidirán con las actividades enunciadas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 7.- Interpretación de Estatutos y Reglamentos.

1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que los desarrollen, y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
2. Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que adopte válidamente la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Capacidad y requisitos de admisión.

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que, reuniendo los requisitos generales de capacidad que establece la legislación reguladora del derecho de asociación, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que sean profesionales del campo de las drogodependencias y otras adicciones.
- b. Que demuestren preocupación por los ámbitos de actuación de la entidad durante, al menos, dos años.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados de más de 14 años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, y que se integrarán en la Sección Juvenil, en las condiciones previstas por la legislación de asociaciones. La Sección Juvenil podrá contar con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación. La Sección Juvenil podrá estar representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Del mismo modo se creará una Sección o Departamento de Voluntariado Social, a través de los que se fomentara y complementaran las actividades propias de la organización, en las condiciones previstas por la legislación específica de voluntariado. Podrán formar parte de la misma aquellas personas que reuniendo los requisitos generales de capacidad, y de una forma altruista y voluntaria, tengan interés en el desarrollo de los fines fundaciones. La condición de voluntario será compatible con la de ser socio o miembro de la entidad en la forma y requisitos regulados por la legislación de voluntariado, bien entendido que la condición de voluntario no conllevará en modo alguno la de ser socio de la asociación. El departamento de voluntariado dependerá de la unidad operativa de la entidad.

2. La condición de asociado es intransmisible.
3. Las personas interesadas en ser socios deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente de la asociación acreditando las condiciones señaladas en el apartado 1, resolviéndose la misma en la primera reunión que se celebre de la Junta Directiva. En caso



de denegación el interesado podrá recurrir en el plazo de 30 días desde su notificación ante la primera Asamblea General que se celebre, para su deliberación definitiva.

Artículo 9. Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.

Siendo esta categoría estrictamente honorífica, sin que confiera mayores derechos u obligaciones en sí misma, al igual que las denominaciones de "Insignias de Plata u Oro" o las figuras de "Contertulios", que serán recogidas todas ellas en un Libro de Reconocimientos y Galardones.

- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 10. Causas de baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. La baja voluntaria no eximirá al socio de las obligaciones económicas contraídas con la entidad.
- b) Por expulsión.
- c) Por suspensión temporal de sus derechos como socio.
- d) Por la disolución de la entidad.

Artículo 11. Régimen Disciplinario.

1.- Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones, realizadas por los socios:

- a) La inobservancia o incumplimiento reiterado de las leyes vigentes en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de obligaciones dimanantes de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o las que reglamentariamente se determinen.
- b) Por pérdida de alguno/s de los requisitos para ser socio con posterioridad a su ingreso.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la entidad con hechos o palabras, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados o por realizar actos que lo hagan indigno de pertenecer a la entidad. Se presumirá que existen tales actos cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la entidad o al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación o por su actuación se ponga en entredicho el buen nombre de la entidad.
- d) Incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, de cualquier índole, en especial el impago de cuota de socio.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del presente artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

3.- En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses protegidos, si bien podrán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

4.- Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a las causas enumeradas en el apartado 1, el grado de intencionalidad, generalización de la infracción, reincidencia o reiteración de la conducta y gravedad de los hechos.

5.- Las infracciones serán sancionadas con amonestación, suspensión temporal de la cualidad de socio de uno a doce meses o expulsión/separación definitiva del socio.

6. La Junta Directiva será la competente para calificar el tipo de infracción e imponer la sanción correspondiente, teniendo en cuenta para ello los criterios enumerados con anterioridad. La Junta directiva podrá iniciar el expediente de oficio, por denuncia de un socio o de tercero. El acuerdo de apertura de expediente disciplinario deberá ser reflejado en el acta de la reunión de la Junta Directiva donde se adopte, exponiendo las razones motivadamente, y deberá ser comunicado por escrito al interesado.

La Junta Directiva nombrará a uno o varios instructores del expediente de entre sus miembros. El interesado podrá realizar cuantas alegaciones estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde su comunicación. A la vista de las alegaciones, la Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de 30 días desde que se reciban las mismas, siendo el acuerdo inmediatamente ejecutivo. En caso de silencio se entenderá la misma desestimada, pudiendo el socio recurrir, en su caso, ante la primera Asamblea General que se celebre, resolviendo ésta definitivamente en vía interna. Una vez recibida por el socio la notificación de la citada resolución podrá acudir, si a su derecho así conviniese, a la jurisdicción ordinaria.

7.- Las infracciones prescribirán a los seis meses las correspondientes a las faltas leves, al año las correspondientes a las faltas graves y a los dos años las correspondientes a las faltas muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en el que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 12. Derechos de los asociados:

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- e) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) A utilizar los servicios comunes de la entidad, así como las instalaciones o medios de la misma, siempre que no la perjudiquen, se responsabilicen de su utilización, su uso sea adecuado y cuenten con la autorización del director técnico.

Artículo 13. Deberes de los asociados:

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación, colaborar para la consecución de las mismas y velar por su buen nombre y prestigio.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Participar activamente en las actividades de interés común de la entidad que propongan sus órganos de gobierno y representación, asistiendo a cuantas asambleas y reuniones se convoquen, salvo causa mayor justificada.
- f) No utilizar en ninguna de sus manifestaciones públicas su condición de socio de la entidad, salvo que cuente con autorización expresa de la Junta Directiva.
- g) No utilizar su condición de socio en beneficio de ningún interés personal, económico, religioso o político.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Sección 1ª.- DE LOS ÓRGANOS EN GENERAL.

Artículo 15. Del gobierno y administración de la asociación.

1. El gobierno y representación/gestión de la asociación correrá a cargo, respectivamente, de una Asamblea General y de una Junta Directiva, y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.
2. Los acuerdos de los mismos, adoptados válidamente, son de obligado cumplimiento para todos los socios.
3. La organización interna y el funcionamiento de la asociación será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación.

La asociación ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, en los distintos reglamentos de régimen interno y a la normativa general y a la específica de asociaciones y de las distintas actividades que realice.

El funcionamiento democrático de la asociación se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo, y el principio de mayoría para la adopción de los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

Mediante un Reglamento interno de régimen electoral y consultas la asociación podrá regular la forma de facilitar la máxima participación de sus asociados en la adopción de acuerdos que a juicio de la Junta Directiva sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el 25% de los socios mediante escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 16.- De las Actas de las reuniones.

1. Tanto los acuerdos de la Junta directiva como los de la Asamblea General se reflejarán en un único Libro de Actas diligenciado por la autoridad competente.
2. El acta de cada reunión de Junta o Asamblea deberá expresar al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Fecha, hora y lugar de la celebración.
 - b) El autor de la convocatoria, y en su caso, los socios que la hubieran promovido.
 - c) El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.
 - d) Relación de todos los asistentes, expresando, en su caso, las delegaciones de voto.
 - e) El orden del día de la reunión.
 - f) Un resumen de los asuntos debatidos.
 - g) Resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación, en su caso, de los nombres de los socios que hubieran votado o el recuento de los votos, si la votación se declara secreta, a favor y en contra de los mismos.
 - h) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
3. El acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas del Presidente y el Secretario de la asociación, con expresión de la fecha del cierre, y se remitirán a los socios, en caso de actas de la Asamblea, o a los miembros de la Junta, en caso de actas de éste órgano, siendo aprobada su redacción definitiva en la siguiente reunión del órgano en cuestión. El secretario custodiará los libros de actas de la asociación.

Sección 2ª.- DEL ORGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Todos los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 18. Reuniones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas el órgano de representación, a través del Presidente. También podrán ser convocadas a petición de la mayoría absoluta de asociados, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, consignando los socios solicitantes y la propuesta de asuntos a tratar en el orden del día.
2. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro del primer trimestre, con el objeto de aprobar las cuentas anuales y la memoria de actividades del ejercicio anterior, así como el plan o programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente, así como otros asuntos que puedan incluirse en el orden del día.



3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario.
- 4.- Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se podrán celebrar de forma presencial, online o mixta, facilitando la entidad los medios que considere más adecuados para su celebración.

Artículo 19. Convocatoria de las Asambleas.

- 1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- 2.- El orden del día será elaborado por la Junta Directiva. No obstante, los socios podrán remitir a la misma, propuestas para ser incluidas en el orden del día de la siguiente la Asamblea General.
- 2.- El anuncio de la convocatoria se colocará en los lugares de costumbre, es decir, en el tablón de anuncios de la sede social. Podrá asimismo publicarse en la página web de la entidad.
- 3.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea.

- 1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- 2.- El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de las Asambleas. Ambos cargos podrán delegar en otros miembros de la Junta o en otros socios la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea al inicio de la misma y si éstos son aceptados por la mayoría simple de los asistentes. En caso de delegación, el mandato de los mismos lo será únicamente para la Asamblea concreta en que se haya delegado.
- 3.- El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los asociados que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a algún otro asociado o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, el Presidente tiene derecho de retirar la palabra y expulsar del local a quien, llamado al orden por tres veces, hubiera desobedecido.
- 4.- Corresponderá un solo voto a cada miembro de la asociación que esté al corriente de sus cuotas sociales.
- 5.- Los socios podrán delegar su representación a los efectos de asistir a la Asamblea General en cualquier otro socio de la entidad. Tal representación se realizará por escrito, consignando los datos del delegante y del delegado y la reunión concreta para la que se delega, acompañando el recibo de estar al corriente de pago de cuotas. El socio con voto delegado deberá presentar necesariamente para su validez el original del escrito al Secretario nada más comparecer en la Asamblea y antes de constituirse la misma, con el fin de que éste pueda comprobar el quórum de la reunión.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea y validez de los acuerdos.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que será cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos, en lo referente a las siguientes facultades:

- a) Nombramiento, destitución y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Fijar las cuotas, derramas y otras aportaciones de los asociados.
- d) Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas anuales y la memoria de actividades.
- e) Examinar y aprobar o rechazar el plan de actividades y el presupuesto económico.
- f) Disponer todas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- g) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- h) Resolver los recursos presentados por los socios contra los acuerdos de sanción de la Junta Directiva o contra el acuerdo de inadmisión como socio.
- i) Cualquier otra facultad conferida a la Asamblea General por la ley o por los presentes estatutos y que no requieran una mayoría cualificada.
- j) Contratación de miembros directivos o su ratificación.

2. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para las siguientes facultades:

- k) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, así como la retribución de los mismos por servicios a la entidad distintos a sus funciones en la Junta, de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos y en la legislación específica.
- l) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- m) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- n) Modificación de estatutos.
- o) Disolución de la entidad.
- p) Otorgar poderes y delegar facultades, ya sea al presidente, director, gerente o a la persona que se decida.

Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos y la disolución de la entidad deberá necesariamente convocarse la Asamblea General Extraordinaria específica y únicamente con tal objeto.

El Presidente de la asociación podrá hacer públicos, si lo estima procedente, los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea.

Sección 3ª.- DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN-GESTION: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva

1. La Asociación será representada y gestionada por una Junta Directiva, que es el órgano de la asociación encargado de la dirección, gobierno y gestión ordinaria de ésta. Su actuación estará supeditada a la ley, a los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

2. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de diez y se compondrá como mínimo por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Podrá también designarse un Vicepresidente, un vicesecretario y un vicetesorero. El resto de miembros de la Junta, en su caso, serán Vocales.

Salvo el de Presidente, Secretario y Tesorero, el resto de cargos podrán quedar vacantes si no se presentara nadie a la elección, sin que ello afecte al funcionamiento normal del órgano.

Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en socios mayores de edad con una antigüedad mínima de 3 años como socio de la asociación, y que hayan colaborado, creado o desarrollado alguna actividad de la entidad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

3. Los miembros de la Junta Directiva serán designados, revocados o sustituidos por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sin limitación al número de mandatos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o por cuenta de la Asociación.

5. No obstante lo anterior, por acuerdo de la Asamblea General y de acuerdo con la legislación vigente, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo, cuya cuantía, términos y condiciones serán fijados por la misma, debiendo constar necesariamente en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea. El régimen retributivo de la junta directiva se ajustará a lo dispuesto en el art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 y el art. 3.5 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, y normas que las desarrollen o sustituyan.

6. Los cargos de miembros de la Junta Directiva no serán incompatibles con la dedicación profesional a alguno/s de los programas que esté llevando la entidad, o a todos, y por ello los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios a la entidad diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. El acuerdo y la fijación de las condiciones y términos será establecido por la Asamblea General, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el convenio estatal vigente de las administraciones públicas para el personal laboral o en caso de prestación de servicios, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales.

Artículo 23. Bajas y vacantes de los miembros de la Junta. Elecciones a la Junta.

1. El cese en el cargo antes de finalizar el período de mandato de los miembros de la Junta podrá ser debido a:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, razonando los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Ausencia prolongada, entendiéndose ésta como la falta de presencia en su lugar de origen del cargo concreto por cualquier motivo que le impida acudir a las reuniones de la Junta o cumplir con las obligaciones de su cargo durante un periodo de al menos 1 año.
- d) Causar baja como socio de la entidad.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, y especialmente por inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de Junta Directiva.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General.

2. En caso de producirse vacantes durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, podrán ser cubiertas provisionalmente por otro socio por decisión de la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Los nuevos miembros elegidos cesarán en su cargo con el cese de toda la Junta por expiración del período de mandato.

3. La elección para cubrir los cargos vacantes de la Junta Directiva se celebrará en el transcurso de la Asamblea General.

4. En cuanto al régimen electoral ordinario (por expiración del mandato de la Junta) o extraordinario (por vacantes de miembros por causas distintas a la expiración del tiempo de mandato) se seguirán las siguientes reglas generales, que podrán ser desarrolladas por un reglamento de régimen electoral:

a) En cuanto al régimen ordinario:

- a. Podrán presentarse por los socios candidaturas individuales a un cargo o también candidaturas en lista cerrada (a todos los cargos de la Junta Directiva). Ningún asociado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.
- b. La Junta Directiva redactará la convocatoria, y decidirá la fórmula de candidaturas (individual o lista cerrada), la cual se anunciará con 30 días de antelación a la celebración de las elecciones que incluirá:
 - i. Cargos que serán objeto de elección y requisitos para poder optar a los mismos.
 - ii. Día, hora y lugar de inicio de la elección y hora de cierre de las urnas para poder iniciar el escrutinio.
- c. Las candidaturas habrán de presentarse a la Secretaría con 15 días naturales, como mínimo, de antelación a la fecha señalada para la elección, presentando asimismo un programa electoral. El Secretario notificará a los candidatos su inclusión o no en el listado de candidaturas. La entidad permitirá la adecuada difusión de los candidatos entre los socios.
- d. Una vez abierto el acto de las elecciones, se constituirá una mesa electoral compuesta por el Presidente, el Secretario y un Vocal de la Junta, salvo que los mismos se presenten también a las elecciones, en cuyo caso se decidirá por mayoría los tres socios que actuarán como Presidente, Secretario y vocal

de la Mesa. Cada candidato podrá designar entre los votantes un interventor que lo represente en las operaciones electorales. La Mesa Electoral presentará a los candidatos, y los mismos expondrán brevemente su programa electoral, por el orden que haya sido recibido en la Secretaría. A continuación, se procederá a la votación. Cerrada la votación la mesa electoral procederá al escrutinio. Finalizado el escrutinio la Presidencia comunicará el resultado y se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos o en caso de lista cerrada, la lista más votada.

- b) En cuanto al régimen extraordinario (vacantes individuales):
- a. La Junta Directiva incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre desde la vacante la elección al cargo vacante, en los plazos generales de convocatoria, pudiendo presentarse candidatos hasta 24 horas antes de la Asamblea, debiendo notificar los candidatos su intención por escrito al Secretario. Si la Junta hubiera designado previamente un sustituto provisional, éste podrá presentarse asimismo para ratificar su nombramiento.
 - b. Una vez iniciado el debate del punto del orden del día en que se deba elegir a los candidatos, se procederá a la votación, y se proclamarán electos los candidatos que hayan obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos, en caso de empate será elegido el socio más antiguo.

Artículo 24. Reuniones de la Junta.

- 1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y también a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración.
- 2.- Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente, o de quien haga sus veces, será de calidad.
3. La Junta directiva se podrá celebrar de forma presencial, online o mixta, facilitando la entidad los medios que considere más adecuados para su celebración.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son facultades de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Dirigir, gestionar y ejecutar los acuerdos y actividades sociales, así como llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) La administración y gestión ordinaria de los bienes y patrimonio de la entidad.
- c) Presentar a la Asamblea propuestas sobre las materias en las que a esta corresponda decidir.
- d) Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la Asociación.



- e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, la interpretación de los mismos y cubrir sus lagunas, sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- f) Elaborar y someter a la Asamblea General los reglamentos de la asociación en desarrollo de los presentes estatutos.
- g) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, Cuentas anuales, Memorias, Planes Estratégicos, Presupuestos, planes de gestión y/o programas periódicos de actuación de la misma.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, así como de las medidas disciplinarias de los socios.
- i) Seleccionar, contratar y despedir al personal al servicio de la entidad, y evaluar su gestión al frente de la misma.
- j) Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones de la Asociación.
- k) Autorizar las distintas formas de financiación de las actividades de la Asociación, para lo que podrá solicitar ayudas, donaciones y subvenciones a organismos públicos o privados y a personas físicas.
- l) Hacer y recibir donaciones a título gratuito en los términos establecidos en la Ley, y aceptar herencias a beneficio de inventario.
- m) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- n) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.
- o) Nombrar Gerentes, apoderados generales o especiales.
- p) Estudiar y ratificar la antigüedad (trienios) del personal laboral fijo al servicio de la entidad.
- q) Nombrar delegados y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- r) Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar ayuda de técnicos o de miembros del personal contratado.
- s) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26. Funciones del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La Dirección y representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) La Dirección técnica de los recursos o programas de la entidad, si está facultado para ello académicamente y humanamente.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- d) Ordenar y hacer pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia



- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Será el intermediario entre la entidad y las diferentes plataformas existentes en la provincia y municipio de Castellón, en el resto de la Comunidad Valenciana, en otras comunidades Autónomas, así como a nivel nacional e internacional. Pudiendo nombrar uno o dos suplentes en las mismas.
- g) Pedir y tramitar líneas de crédito con la autorización de la junta directiva.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o por el Vocal de mayor edad de la Junta Directiva, teniendo en este caso las mismas atribuciones que este, o bien por quien él expresamente designe según el carácter de la delegación.

Artículo 27. Funciones del Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan, así como toda la selección y contratación de personal y su archivo, junto al habilitado de personal, con la supervisión del Presidente.

El Secretario podrá ser asistido en sus funciones por un vicesecretario, que será quien le sustituya en caso de ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que este.

Artículo 28. Funciones del Tesorero

El Tesorero tendrá como funciones la custodia y control de los recursos económicos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en los presentes estatutos, recaudará y custodiará los fondos y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

El Tesorero podrá ser asistido en sus funciones por un vicesorero, que será quien le sustituya en caso de ausencia o enfermedad, teniendo en este caso las mismas atribuciones que este.

Artículo 29. Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, derramas, y otras aportaciones, periódicas o extraordinarias satisfechas por los asociados, colaboradores o benefactores.
- b) Donativos y donaciones recibidas para colaborar con los fines de la entidad.
- c) Las subvenciones públicas o privadas.
- d) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- e) Las rentas del mismo patrimonio mobiliario o inmobiliario
- f) Los derivados, en su caso, del desarrollo de sus actividades y programas sociales.
- g) Las derivadas de adquisiciones o de transmisiones, por cualquier título, de bienes y derechos.
- h) Las cuotas a los usuarios por servicios prestados por la entidad dentro del desarrollo de sus fines, con el límite máximo de repercusión del coste global de dichos servicios, pudiendo acordarse asimismo un sistema de copago o cofinanciación del servicio entre los usuarios y la administración Pública o entidad privada que financien parcialmente el mismo.
- i) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 32. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación está valorado en la actualidad en la cantidad de 77.265,95 euros, según consta en las Cuentas Anuales del 2002 de la entidad.

Artículo 33.- Cuotas de los socios y otras aportaciones.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas, derramas, donaciones y otras aportaciones, periódicas y extraordinarias, tanto para los socios, que será de obligado cumplimiento, como para los voluntarios, trabajadores y benefactores en general, para los que será de carácter voluntario. Asimismo, la Junta Directiva podrá fijar cuotas por razones de urgencia debidamente justificadas, pero deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General.



De cualquier aportación económica a la entidad, por cualquier concepto, se realizará el correspondiente certificado, en caso de que la misma sea nominativa y no anónima.

Se entenderá impagada una cuota con la devolución bancaria, en caso de domiciliación, o con el requerimiento de pago.

Artículo 34. Ejercicio económico y obligaciones de administración, contabilidad y documentación.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General.

2.- Como garantía de la efectividad de los derechos de los asociados y de las terceras personas que establezcan relación con la asociación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los arts 14 Y 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3.8º y 10º de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan.. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 34.1 de la ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un Inventario actualizado de sus bienes

3. Los socios podrán acceder a la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de solicitud a la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, su normativa complementaria o la que, en cada momento, la sustituya.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 35. Disolución de la asociación.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y de acuerdo con el régimen legal y estatutario.
- b) Por las causas legales establecidas en la legislación general y en la específica de asociaciones.
- c) Por Sentencia judicial firme.

Artículo 36. Liquidación.

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que La Asamblea General designe a otros o bien el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.

- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 37. Destino del remanente.

El remanente neto resultante de la liquidación se destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimeras de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

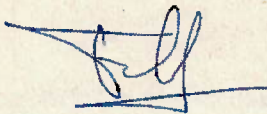
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2023 en cuanto a la modificación de los artículos 5 Fines, artículo, 18, Reuniones de la Asamblea General y artículo 24, Reuniones de la Junta, habiendo sido redactados en 20 folios de papel de la entidad, únicamente por su anverso, siendo firmados por el Presidente y la Secretaria de la entidad.

En Castellón, a 06 de junio de 2023



Presidente: José Francisco López y Segarra



Secretaría: Inmaculada Galmés Monferrer

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "ASOCIACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN E INTEGRACIÓN EN ADICCIONES Y OTRAS CONDUCTAS - PATIM" de Castelló de la Plana, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Castellón, Sección 1ª con el número 960, han sido modificados por resolución del día de la fecha.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

Firmat per Miguel Ángel Guillén Galindo el
20/07/2023 11:11:23
Càrrec: DIRECTOR TERRITORIAL

